

009 / 24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

DENTRO DEL TRÁMITE DE DESCONGELAMIENTO DE LOTE, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LOS LIRIOS I, MANZANA 36, LOTE N° 9, DISTRITO MUNICIPAL N° 10 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

16 ENE 2024

VISTOS:

A instancia de los Sres. AGUSTINA CONDORI MACHACA de APAZA con C.I. 7026506 LP. y EMILIO APAZA PACO con C.I. 6059752, la Dirección de Administración Territorial y Catastro dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de su Área técnica y legal procesó **DESCONGELAMIENTO DE LOTE, DE LA URBANIZACIÓN LOS LIRIOS I, MANZANA 36, LOTE 9**, perteneciente al **DISTRITO MUNICIPAL N° 10** de la ciudad de El Alto, registrado bajo Folio Real con Matrícula N° 2 01.3 01 0006458. Escritura Pública N° 560/2008 de fecha 29 de julio de 2008, documentación que acredita la Titularidad de los impetrantes, cursando para tal efecto los requisitos presentados y exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Informes y todo cuanto se tuvo que ver y convino, anexados en la Hoja de Ruta con N° de Registro Interno 48020.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 refiere: **"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"**.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 24 describe: **"Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"**.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 232 establece que: **"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"**.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 272 prescribe: **"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, la Constitución Política del Estado determina en el artículo 302 parágrafo I. **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "...2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y el "10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales"**.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 en su artículo 1 prevé que: **"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"**, estableciendo en el artículo 13 La Jerarquía normativa municipal que señala: **"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y; c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"**.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 en el artículo 4 sienta los **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**, estableciendo en su "Inc. e) Principio de buena fe: **En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"**, concordante por lo señalado en el "Inc. j) Principio de eficacia: **Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas"**.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341, en el artículo 16 (Derechos de las Personas) instituye entre otros derechos: **"a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen"**.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO II.

Que, el Informe GAMEA/DATC/UAT/WAGT/INF-115/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por el Arq. William Abel Guarachi Tumiri, ADMINISTRADOR URBANO de la Unidad de Administración Territorial dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece (textual) "... De acuerdo a la inspección In Situ realizada en fecha 21 de septiembre de 2023 se pudo evidenciar la ubicación del Lote la cual es correcta misma se convalida con el plano de Lote adjunto al mismo trámite, el cual se encuentra de acuerdo con la planimetría y documentación de derecho propietario bajo el siguiente detalle:

DISTRITO MUNICIPAL	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según documentación Legal
N° 10	LOS LIRIOS I	36	9	250 00	250 00

...", en su parte conclusiva refiere (textual) "... con la valoración técnica se concluye que el presente trámite cumple con los requisitos y parámetros establecidos de acuerdo con normativa vigente, asimismo la superficie 250.00 m2 de acuerdo con la planimetría vigente...", asimismo señala "... se indica que el lote de terreno objeto del trámite, fue congelado en su momento por no acreditar derecho propietario sobre el mismo, según el artículo segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/2019..."

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, ASESORÍA LEGAL-U A L - D A T - G.A.M.E.A., N° 036/19 fecha 05 de diciembre de 2019, en su ARTÍCULO SEGUNDO establece (textual) "... (Congelamiento de Lotes de Terreno).- I En virtud a haberse evidenciado que dentro del presente trámite concurren Lotes de Terreno que no han acreditado derecho propietario y siendo que el Presidente de la Urbanización (Sr Guido Lozano Apaza) y su Proyectista han identificado en Planimetría los Lotes sin respaldo legal, se dispone imponer la restricción Administrativa el Congelamiento sobre los referidos predios hasta la acreditación de derecho propietario Restricción que se impone de acuerdo al siguiente detalle: (...)

MANZANO	LOTES	SUP/MZO (m2)
36	9	250.00

(...)", por otra parte se encuentra expreso en la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/2020 de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO, en su ARTÍCULO SEGUNDO señala (textual) "... Se dispone el Congelamiento de Lotes de Terreno por no acreditar derecho propietario, restricción administrativa que se impone de acuerdo al siguiente detalle: (...)

MANZANA	LOTES	SUP/MZO (m2)
36	9	250.00

(...)", los impetrantes conforme los documentos señalados ut supra, presentaron su titularidad

Que, por lo precedentemente descrito, se advierte que se han activado el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, 16 Inc. a) de la Ley 2341 y artículo 4 del D S. 27113, entendido éste por el Tribunal Constitucional en su basta jurisprudencia como "...la facultad o potestad que tiene toda persona para dirigirse, individual o colectivamente ante las autoridades o funcionarios públicos, lo que supone el derecho a obtener una pronta resolución, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho. En consecuencia, el ejercicio del derecho supone que una vez planteada la petición, cualquiera sea el motivo de la misma, la persona adquiere el derecho de obtener pronta resolución, lo que significa que el Estado está obligado a resolver la petición. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa" (SCP 0497/2019-S4)

Que, más aún cuando el ejercicio del derecho de propiedad de usar, percibir los frutos y disponer del mismo, es oponible a terceros a través de su publicidad, señalada precedentemente, la cual fue comprendida desde la perspectiva constitucional a través de la SCP 050/2001 de 21 de junio, como: "...la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico", razonamiento que además se encuentra asistido por la SC 1912/2004-R de 14 de diciembre, que refiere fundamentalmente que, "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa... y el titular de un bien, haga uso, goce o disponga del bien de su propiedad en la forma que más convenga a su interés personal".

Que, menester señalar que todos los actos administrativos incorporados dentro del presente trámite deben ser interpretados y aplicados con amplitud, en observancia de los principios sobre los cuales se rigen el procedimiento administrativo, la Verdad Material previsto en el artículo 4 Inc. d) de la Ley N° 2341, que determina que la administración pública investigara la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por los administrados, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir obligaciones. La tarea administrativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento deba emitir el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONEXAS VIGENTES.

  
 ASSESORÍA LEGAL  
 U A L - D A T - G.A.M.E.A.  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
 ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el DESCONGELAMIENTO DE LOTE, impetrado por AGUSTINA CONDORI MACHACA de APAZA con C.I. 7026506 LP. y EMILIO APAZA PACO con C.I. 6059752, ubicado en la URB. LOS LIRIOS I, del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, mismo que fue determinado e impuesto por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/19 y Resolución Municipal N° 024/2020, de acuerdo al Informe GAMEA/DATC/UAT/WAGT/INF-115/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, se cuenta con las siguientes características:

DISTRITO MUNICIPAL	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según documentación Legal
N° 10	LOS LIRIOS I	36	9	250 00	250 00

ARTICULO SEGUNDO. - Se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente Resolución NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO a particulares o sujetos de derecho privado, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

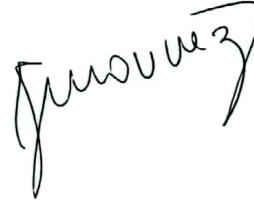
ARTICULO TERCERO. - Siendo que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/19, fue considerada por la Resolución Municipal N° 024/2020, remítase la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA al Concejo Municipal de El Alto para fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal el Ejecutivo a través de sus unidades pertinentes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, REMÍTASE COPIAS A: DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

  
Asy. Beatriz Apaza Mamani  
ASESORA LEGAL  
EL ALTO U. J. A. T. - D. A. T. C.  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
S. Daniela Baldivieso I  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
TERRITORIAL Y CATASTRO  
SMIP / GAMEA



  
Arq. Ernesto Machicao Clavijo  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

